



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-001-41-89-018-2023-00674-00
DEMANDANTE: DAMIAN GONZALEZ SANCHEZ con C.C. 11.794.681
DEMANDADO: MARIA ISABEL GIRADO con C.C. 32.879.332
IVAN JOSE DE ALBA con C.C. 8.767.485
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse acerca de su admisibilidad. Sírvase a proveer. - Barranquilla, 06 de septiembre de 2023.

JAVIER ANDRES BELTRAN ROMERO
Secretario

Barranquilla, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva instaurada por **DAMIAN GONZALEZ SANCHEZ**, contra **MARIA ISABEL GIRADO e IVAN JOSE DE ALBA**.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Premisas normativas generales contenidas en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.
- 2.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

2. Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

3. Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo letra de cambio, en la que se relaciona la obligación a cargo de **MARIA ISABEL GIRADO e IVAN JOSE DE ALBA**, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de qué trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

4. RESUELVE:



1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de **DAMIAN GONZALEZ SANCHEZ** y en contra de **MARIA ISABEL GIRADO** e **IVAN JOSE DE ALBA**, por las siguientes sumas:
 - 1.1. La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en una letra de cambio adjunta a la demanda.
 - 1.2. Los intereses moratorios que van del 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes, sin que exceda el límite legal permitido por la superintendencia financiera
2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Ines Herminia Zuleta Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e45447703d765b08ba58ca05a221027bcfbc0cc7f22fe9555aa2f423fb9e88**

Documento generado en 06/09/2023 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>